

## **LEY DE CUERPO DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE CASTILLA Y LEÓN**

La Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las competencias y funciones que su Estatuto de Autonomía le atribuye en materias relacionadas con el entorno físico y el medio ambiente, con la finalidad de promover y garantizar la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, potenciar su crecimiento y ordenar sus usos, compatibilizándola con las funciones protectoras, productoras, culturales y recreativas que estos ecosistemas desempeñan; debe adaptar la estructura organizativa de sus empleados públicos, de la forma más eficiente posible en aras de optimizar y mejorar los servicios que tienen encomendados.

Con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 45 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y de defender y restaurar el medio ambiente, en el seno de la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento Vivienda y Medio Ambiente, se velará por el cumplimiento de las disposiciones con el personal que tenga atribuidas funciones de vigilancia y en particular los Agentes Medioambientales. Entre el personal de vigilancia, los Agentes Medioambientales, a quienes se les reconoce como **Agentes de la Autoridad**, se encuentran encuadrados dentro de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Tras un breve repaso histórico del colectivo, los Agentes Medioambientales son herederos directos de la integración de funcionarios de alguno de los siguientes Cuerpos o Escalas de la administración central: Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, Escala de Guardería Forestal del ICONA, Servicios Forestales de las Diputaciones y Escala de Agentes Forestales de la Comunidad de Castilla y León.

La conclusión de la integración progresiva de los distintos cuerpos, supuso un significativo avance en la ordenación y armonización de los diferentes colectivos de funcionarios que en la Comunidad de Castilla y León que en cada momento prestaban servicios. No obstante, la mejora conseguida en la racionalización y adecuación de los recursos humanos que la Comunidad de Castilla y León a fin de garantizar los preceptos contenidos en su ordenamiento ambiental, no resuelve una serie de aspectos fundamentales de la gestión diaria de la actual Escala de Agentes Medioambientales: así, y entre otras razones, resulta necesario dotar al colectivo con un grupo técnico y de mando **ÓRGANICO** que lleve a cabo las actuaciones imprescindibles que confieran a las acciones que actualmente desarrollan los Agentes Medioambientales mayores niveles de eficacia y calidad en los ámbitos **tanto orgánico como funcional**.

Las soluciones a estas necesidades encuentran difícil encaje en el marco actual de la Escala de Agentes Medioambientales dentro del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, grupo C, de la Comunidad de Castilla y León, por lo que parece oportuno y urgente, y en base también a la especificidad de sus competencias, reorganizar a los funcionarios que en lo sucesivo desarrollen las funciones que se atribuyen a este colectivo, en un Cuerpo propio, clasificado como tal dentro de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León, cuya denominación, funciones, desagregación en escalas, categorías, grupos asignados, componentes, especialidades, etc.; titulaciones exigidas para el ingreso y otras características serían materia a desarrollar detalladamente en una futura Ley específica. Que desde aquí se sugiere.

Asimismo, y sin perjuicio de la necesaria creación y reorganización en torno a dicho Cuerpo de Agentes Medioambientales, es de justicia y legalidad adaptar urgentemente a este colectivo a las previsiones recogidas en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) como ahora ya figura en el borrador de la Ley de Función Pública. Además, según establece el EBEP, los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos. En cuanto a requisitos de los aspirantes referente a la Titulación exigida para las pruebas de acceso al cuerpo Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales (**Resolución de 7 de noviembre de 2024 de la Vice Consejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano** que hace públicas las bases de la convocatoria **BOCyL de 15 de noviembre de 2024** y anteriores). Se establece que los aspirantes deben estar en posesión del **Título Superior en Gestión Forestal y de Medio Natural** o equivalente. Dicha titulación, se corresponde con un título de Técnico Superior, por lo que conforme al EBEP se corresponde de forma clara con el **Grupo B**. Como queda patente, se concluye que, en el caso de **los Agentes Medioambientales, su escala básica debe estar incluidos en el Grupo B**, en consonancia con la titulación exigida y no en el grupo C1, como lo están actualmente, para adaptarlo al EBEP. Tal y como lo contempla ahora el borrador de la Ley de Función Pública. No obstante, hay una serie de disfunciones Organizativas que queremos reseñar y que sin duda han de ser consideradas dentro de la Dirección General de Función Pública y que pasamos a exponer brevemente:

**El Decreto 136/2002** supuso un primer hito en la modernización del colectivo de Agentes Medioambientales de Castilla y León. Se reconocían parte de las nuevas competencias referentes a la información, inspección y control en materia de evaluación del impacto ambiental, actividades clasificadas, residuos, contaminación del aire y calidad de las aguas. La necesidad de atajar los impactos y supervisar el cumplimiento de la normativa en este tipo de materias han crecido exponencialmente en la realidad socio ambiental de todo el Estado y Castilla y León no es ajena a ello.

Para reforzar estas nuevas exigencias, los **agentes convocados desde el año 2003 deben poseer la titulación de Técnico Superior** del ramo forestal/ambiental para poder acceder al cargo. Ambas medidas supusieron un importante avance en la seguridad jurídica de las actuaciones, así como en la calidad de los servicios.

Han transcurrido veinte años desde aquel Reglamento sin que se hayan implementado medidas de modernización del colectivo de AAMM. Se observan **importantes carencias y disfuncionalidades** que en otras comunidades se han solventado eficazmente reforzando estos tres pilares íntimamente conectados: organización, formación y especialización.

### **1. Organización:**

La actual unidad territorial en la que se organiza el trabajo de los Agentes Medioambientales es la Comarca Forestal. Actualmente son 97 comarcas, que fueron delimitadas y definidas mediante Orden **MAM/885/2004, de 1 de junio**. En cada Comarca existe un puesto de Jefe de Comarca, con funciones de coordinación, impulso y supervisión de las actuaciones de los Agentes ubicados en aquella demarcación territorial, después las Jefaturas de zona podemos encontrar comarcas con 4 puestos o comarcas con un solo puesto de Jefatura de Zona, lo que no obedece a ningún criterio objetivo y muestra la decadencia organizativa de la Consejería con estos empleados públicos. A nivel provincial existe la figura del Guarda Mayor, con funciones de coordinación y supervisión de los servicios a realizar por los agentes adscritos a su provincia. En la actualidad **SOLO estas dos figuras, Guarda Mayor y Jefe de Comarca** conforman la **estructura Orgánica y operativa** del colectivo de AAMM.

Existe una unidad territorial subprovincial que se conforma por agrupación de Comarcas Forestales adyacentes: las **Secciones Territoriales de Gestión Forestal** (art.3.3 Orden EYH/1254/2019, de 5 de diciembre). Suman un total de 31 en Castilla y León y están dirigidas por puestos de Jefes de Sección, generalmente Ingenieros de Montes. Esta jefatura es un tanto antigua y ambigua, puesto que tradicionalmente se entendía como una figura intermedia entre el/la Jefe/a de Servicio Territorial y el/la Jefe/a de Comarca, la funcionalidad competencial de estas Secciones se restringe principalmente a las actuaciones en materia de gestión forestal, vías pecuarias, ejecución de obras, restauración hidrológica-forestal y defensa de la propiedad de los montes gestionados por la Consejería. Es decir: **No tienen competencias sobre el resto de funciones ambientales** (caza, pesca, plagas, incendios, conservación, uso público, etc.), por lo que no cabe en ellas esta interpretación de jefatura orgánica de los AAMM. Con la nueva estructura de la Consejería ahora se han creado 2 nuevas Jefaturas de Área para separar las competencias de Medio Natural en cada provincia. Las de Gestión Forestal y defensa de Incendios, por un lado, y las de Caza y Pesca, fauna protegida y espacios naturales, por otro. Además, existe la sección de Prevención Ambiental, que gestiona las competencias atribuidas a la Dirección General de Prevención Ambiental e Infraestructuras Ambientales.

Los puestos de trabajo de los Agentes se encuentran **adscritos funcionalmente** a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio; y **ejecutivamente** a los Servicios Territoriales de cada provincia, con funciones de impulso, supervisión y gestión de los medios materiales (art. 2 Decreto 136/2002, de 26 de diciembre). La **coordinación operativa** de las acciones de los AAMM es competencia compartida a La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (art. 6k Decreto 9/2022, de 5 de mayo) y a la Dirección General de Infraestructura y Sostenibilidad Ambiental (art7l, Decreto 9/2022, de 5 de mayo), cada una en las materias de su competencia.

Esta **organización funcional, ejecutiva y operativa se ha manifestado del todo ineficiente e inoperativa**, como así lo corroboran diferentes circunstancias:

- 1) No existe un perfil formativo de capacidades y aptitudes que acompañe a los puestos de jefatura (Jefe de Comarca y Guarda Mayor). El único mérito valorado para la concurrencia de estos puestos clave en el organigrama del colectivo es la antigüedad. Paradójicamente, esta falta de requisitos para acceder a los puestos de coordinación y supervisión junto con la exigencia y actualización que sí se demanda en convocatoria al personal de nuevo ingreso desemboca en una situación ilógica, inoperativa y disfuncional. Sin duda la experiencia acumulada se debe valorar, pero parece lógico que se  **Cree y exija un perfil formativo, de capacidades y aptitudes acorde a la responsabilidad y las competencias de cada cargo.**
- 2) Las últimas incorporaciones al colectivo funcional de Agentes Medioambientales cuentan con un capital humano extraordinariamente formado, con titulados/as superiores en Ingenierías forestales y Montes, Químicas, Ambientales, Veterinaria, Derecho, entre otras.
- 3) Existe un vacío operativo en la escala de mando por encima del Guarda Mayor. Las competencias orgánicas del personal de AAMM son asumidas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal y la Secretaria General, lo que ha demostrado una importante descoordinación provincial en lo referente a dotación de personal y medios, normalización de procedimientos, calendarios, etc. No existen criterios en clave autonómica. Cuando llegan instrucciones o directrices de perfil organizativo a través del Guarda Mayor se pone de manifiesto que emanan de  **centros de gestión** que han perdido la presencia física en el territorio y  **que desconocen los problemas y peculiaridades del medio rural y, sobre todo, las circunstancias y dificultades que asumen a diario la implementación y aplicación de normas dentro de las funciones de los AAMM.**

En otras comunidades autónomas, una vez detectados estos problemas operativos, se ha optado por darle una solución mediante la Creación de un **Cuerpo de Agentes Medioambientales**. De esta forma se solventa la problemática anterior al quedar definidas tanto las  **dependencias orgánicas como las funcionales dentro de un mismo Cuerpo**, donde todos sus miembros están uniformados y tienen la condición jurídica de Policía Administrativa Especial y Policía Judicial en sentido genérico. Este organigrama funcional desarrollado en varias Escalas dentro del Cuerpo permite la  **estructuración jerárquica**, basada en el mérito y capacidad, la formación y promoción interna vertical y la  **vertebración territorial** mediante puestos de jefatura regional, provincial, de sección y comarca; a la vez que se consigue la  **unificación de criterios y la lógica normalización de las actuaciones a escala regional** bajo el mando de la estructura del Cuerpo de AAMM.

Se propone, la creación del Cuerpo de AAMM de Castilla y León mediante la promulgación de una Ley de Cuerpo, con la consiguiente organización jerárquica en la que cada cargo ejerce labores de dirección orgánica, coordinación, control e inspección en los ámbitos territoriales asignados a través de la cadena de mando:

### PROPUESTA DE PUESTOS Y ESTRUCTURA

#### **Categoría: Dotación de personal:**

1. Inspector/a Jefe/a Regional **Grupo A** (1 Agente Medioambiental) PLD
2. Inspector/a Jefe/a Provincial **Grupo A1** x 1 puesto por provincia (9 Agentes Medioambientales)
3. Subinspector/a Jefe/a de Unidad en el organigrama actual de las Jefaturas de Área **Grupo A2** x 2 puestos por provincia (18 Agentes Medioambientales)
4. Jefe/a de Comarca Grupo B (97 Agente Medioambiental) \*salvo reestructuración territorial, muy necesaria.
5. Agentes Medioambientales Grupo B (725 puestos de Agente Medioambiental)

#### **Titulaciones:**

Todas las **plazas de Grupo A** del Cuerpo de Agentes Medioambientales estarán abiertas a las titulaciones de Ingenieros de Montes, Ingenieros Forestales, Ciencias Ambientales, Biología, Veterinaria, Químicas y Derecho:

**Las plazas de Grupo B** deberán estar en posesión de Título de **Técnico Superior** del ramo forestal/ambiental o equivalente. Para el acceso a los puestos de grupo B de los funcionarios que accedieron con la titulación anterior, la Consejería dará por fin cumplimiento al **apartado III del acuerdo de 21 de junio de 2007** de acceso a la Titulación Superior.